

Montevideo, junio 25 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación la siguien-
te Acordada de la Suprema Corte de Justicia,
que dice relación con la Visita General de Cár-
celes y Causas del corriente año judicial:

Nº 2217.-En Montevideo a veinticuatro de ju-
nio de mil novecientos cuarenta y dos, estando
en audiencia la Suprema Corte de Justicia com-
puesta de los señores Ministros doctores don
Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar,
don Amaro Carve Urioste, don José B. Mattino y
don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto
Secretario,- DIJO:

1º.- Que fija el día 17 de agosto del corriente
año para la iniciación de la Visita General
de Cárceles y Causas, la que se efectuará en
esa fecha, en los departamentos del Interior.-

2º.- Que el expresado acto será presidido en
dichos departamentos por el señor Juez Letrado
de Primera Instancia respectivo, excepto en los
de Salto y Paysandú que lo será por el corres-
pondiente Juez Letrado de Primera Instancia de
Segundo Turno.-

3º.- Que deberán concurrir a ese acto en los
departamentos de Salto y Paysandú los señores
Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer
Turno respectivos.-En los citados departamen-
tos, y en los demás del Interior, asimismo con-
currirán los señores Fiscales Letrados Depar-
tamentales y los señores Defensores de Oficio.-

4º.- que los señores Jueces referidos elevarán,
con el Acta de Visita de Cárceles, una relación
circunstanciada, con y sin presos, de todas
las causas que tramitan por sus oficinas, y
otra igual relativa a los penados, ambas con
arreglo al formulario que se remitirá por Se-
cretaría.- Cuando en una misma causa hayan

/-varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, -bastará que todos estén comprendidos en una sola.- Deberán también elevar con las relaciones los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados y de los penados, y los escritos o peticiones que presenten éstos o sus defensas.

5º.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo que precede, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

6º.- Señálase desde el día 8 de agosto del corriente año hasta el 17 inclusive, del mismo mes, para la presentación de escritos o peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad.- Vencida ésta última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen.- Esa acta deberá ser elevada a la Corte con las mencionadas relaciones.-

7º.- Que siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido, y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el acta correspondiente.- En estos casos, y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados de las causas respectivas, elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo, en todo caso, quedar practicada la liquidación de la pena.-

8º.- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones precedentes.-

9º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-
GUANI-AGUIAR-CARVE-URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-José Ma.
Ñeyro.Secretario.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, julio 28 de 1942.

Señor Juez de Paz de la sección
del departamento de Montevideo.

Habiendo el Poder Ejecutivo-(Ministerio de Salud Pública)-dado conocimiento a la Suprema Corte de Justicia que los Juzgados de Paz de la Capital, no dan cumplimiento a la resolución superior de fecha 5 de noviembre de 1941, sobre obligatoriedad, por parte de los mismos, de remitir, diariamente, al Dispensario "Calmette" una lista de los recién nacidos inscriptos en aquellos, con sus respectivos domicilios,- comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de 27 del corriente, se mandó reiterar la Circular N° 46 de 1941, recomendando el más estricto cumplimiento de lo en ella ordenado.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, agosto 18 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del departamento de

En cumplimiento de lo mandado en resolución superior de fecha 10 del mes en curso, recaída en el expediente caratulado:
"Sixto Alaniz. Violación. Recurso de Casación", - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ~~ordenado~~ reiterar el más estricto cumplimiento de lo establecido en la ACORDADA N° 247 de 19 de junio de 1911.

Saludo a Vd. atentamente.

EL URUGUAY

AL
JUSTICIA
A

TAR
A. A.

29.
N° 67).

Montevideo, agosto 21 de 1942..

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de 19 del mes en curso, recaída al conocerse las dudas suscitadas en algunos Actuarios de Juzgados Letrados del Interior, acerca de la estricta aplicación de lo establecido en la Acordada N° 2181 de 2 de marzo de 1942, dictada de conformidad con el pedido formulado por el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado hacerle saber que los señores Actuarios de la referencia, deberán dejar constancia, firmada, en la última foja de cada cuadernillo de protocolo, de haber sido cumplido el contralor mandado por el Artº 2º de la Acordada antes citada..

En consecuencia, sírvase Vd. disponer se notifique lo ordenado, a los fines consiguientes, al señor Actuario del Juzgado Letrado a su cargo..

Saludo a Vd. atentamente..

URUGUAY

JUSTICIA

R
A. A.

30.
(2181).

Montevideo, agosto 31 de 1942.

Señor Juez de Paz de la sección del departamento de

Por disposición superior, reitero a Vd., el pedido formulado en Circular N° 37 de 1941, por la que se mandaba que ese Juzgado remitiera, -a la mayor brevedad, -la nómina completa de los empleados del Juzgado a su cargo, con especificación de sus nombres y apellidos, asignación mensual, fecha de ingreso y antigüedad que tengan en el puesto que desempeñan, - lo cual, hasta el día de hoy, no consta haber sido cumplido.

Por la citada resolución superior se recomienda a Vd. conteste a lo mandado a la mayor brevedad.

Saludo a Vd. atentamente.

EL URUGUAY

AL
JUSTICIA

AR
A. A.

31.
la.

Montevideo, setiembre 8 de 1942.-

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-
to de

HA DE CITAR
A. A.

2

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia,
dictada a requerimiento de la Corte Electoral, tengo el
agrado de dirigirme a Ud., solicitando se sirva disponer
lo pertinente a fin de que se ponga en conocimiento de
los señores Jueces de Paz de ese departamento las normas
aprobadas por la referida Corte, para la apreciación de
la prueba referente a la identidad, edad, residencia,
arraigo, nacionalidad, buena conducta, estado civil, do-
cumentos en general y revisión de rechazo por nueva prue-
ba de arraigo.

Me permito adjuntar, -con el fin de facilitar-
le a esa Oficina el trabajo de hacer conocer a cada Juez
de Paz las citadas instrucciones-, ejemplares de la
circular (facilitadas a esta Secretaría por la Corte Elec-
toral) dirigidas a los Presidentes de las Juntas Electo-
rales que contienen en la parte principal todas las ins-
trucciones para la apreciación de pruebas a que acabo
de hacer referencia.

Saludo al señor Juez muy atentamente.-

Montevideo, Octubre 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

A los fines de la formación de un "Re-
gistro de edades de funcionarios de la Ad-
ministración de Justicia",- comunico a Vd.,
a sus efectos, que, por resolución superior
de fecha 21 del mes en curso, se mandó que,-
por su intermedio,- Vd., y los demás funcio-
narios de la oficina dependiente del Poder
Judicial a su cargo,-(incluso Jueces de Paz
y de Distrito de ese departamento)- remitan,-
dentro de la brevedad posible,-los correspon-
dientes certificados de inscripción en el Re-
gistro Civil.

En consecuencia, sírvase el Juzgado dispo-
ner se notifique lo ordenado, para su debido
cumplimiento, a los funcionarios correspon-
dientes.

Diligenciado que sea este despacho, en
oportunidad, lo devolverá conjuntamente con
los documentos requeridos.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

JUDICIAL
DE JUSTICIA
ARIA

CITAR
A. A.

ar N° 33
de Func.

Montevideo, octubre 9 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha cinco del mes en curso, se mandó recomendar el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artº 2º de la Acordada Nº 1077 del 7 de octubre de 1925, especialmente en la parte que ordena que los Actuarios no podrán llevar a la rúbrica de los señores Jueces Letrados los cuadernos de los señores Escribanos que no se encuentren completamente al día en la presentación de las relaciones quincenales correspondientes.

En consecuencia, Vd. dispondrá la notificación de lo resuelto al señor Actuario de ese Juzgado Letrado a su cargo, a los fines consiguientes.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, octubre 10 de 1942.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación la siguiente
Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que
dice relación con la Visita General de Cárce-
les y Causas del año en curso:

Nº 2234 .-En Montevideo a nueve de octubre de
mil novecientos cuarenta y dos, estando en au-
diencia la Suprema Corte de Justicia, con a-
sistencia de los señores Ministros doctores
don Julio Guani, Presidente, don Juan José
Aguar, don José B. Nattino y don Juan M. Mi-
nelli, por ante el infrascripto Secretario,-

DIJO:

1º.- que fija el día 9 de noviembre del corrien-
te año para realizar la Visita de Cárceles
y Causas en el Departamento de la Capital; a
la hora 10 y 30 minutos en el Establecimiento
Correccional y de Detención para Mujeres; y a
la hora 14 y 30 minutos en el Establecimiento
Penitenciario;- y los días 10 y 11 de ese mes,
a la hora precitada, para que prosiga en el
Establecimiento de Detención.-El último día
preferido, a la hora 18 se efectuará en la Cár-
central de Policía.

2º.- El expresado acto será presidido por la
Corte, y deberán concurrir al mismo los seño-
res Jueces del Crimen, Correccional y de Ins-
trucción, los señores Fiscales del Crimen, así
como los señores Jueces de Paz que tengan pre-
suntos sometidos a su jurisdicción, y los seño-
res Defensores de Oficio.

3º Que los Secretarios de la Corte, los de los
Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de
los Juzgados Letrados mencionados y los Jueces

de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas con presos, que tramitan por sus oficinas.- La expresada relación, que sea la Visita, será elevada a la Corte por intermedio de su Secretaría.

44°.- que en las fechas indicadas, al finalizar los actos de la Visita de Cárceles, se levantará un acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertades acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten.- Esas actas, que serán suscritas por los señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquélla haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.- Dicha comunicación una vez recibida por la oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato sin que sea necesaria la elevación de la causa.

45°.- que los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados en materia criminal de la Capital y los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminada la Visita de Cárceles, otra relación, también circunstanciada, de todas las causas, sin presos, que tramiten ante ellos.- Esa relación será hecha con arreglo al formulario que se enviará por Secretaría.- Cuando en una misma causa hayan varios procesados no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola.- Asimismo elevarán, con las relaciones, los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados, y los escritos o peticiones que presenten éstos o sus defensores.

46°.- No se incluirán en las relaciones a que alude el párrafo que precede los sumarios o procesos recibidos durante los quince días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.

47°.- Señálase desde el día 31 del corriente hasta el 9 de noviembre inclusive, para la presentación de escritos o peticiones en las oficinas correspondientes,

no debiendo admitirse los presentados con posterioridad.-Vencida ésta última fecha, los Secretarios y Actuarios de las citadas oficinas y los Jueces de Paz de la Capital, levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen.-Dicha acta será elevada a la Corte dentro de las 48 horas.

8º.- Que las causas mandadas elevar al Acuerdo en el acto de la Visita deberán ser enviadas a la Secretaría de la Corte a la mayor brevedad y sin necesidad de otro requerimiento.

9º.- Que en los escritos o peticiones a la Corte, que no sean presentados en las oficinas de los Tribunales y Juzgados en que se hallen pendientes los procesos respectivos, se deberá especificar con la mayor precisión el Tribunal o Juzgado donde se encuentre la causa.

10º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

GUANI-AGUIAR-NATTINO-MINELLI.-José Ma. Piñeyro. Secretario.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, octubre 21 de 1942.

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, la parte dispositiva del Decreto del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- de fecha 1º de setiembre del año en curso, que dice así:

...
"...El Presidente de la República, -RESUELVE: 1º.
"Sin perjuicio de lo dispuesto por el artº
"5º del Código de Organización de los Tribunales, sólo procede la expedición por la
"Escribanía de Gobierno y Hacienda, de testimonios y certificaciones en papel común y
"sin previo pago de los emolumentos correspondientes, cuando se trate de diligencias practicadas de oficio, en interés de los Ministerios Público y Fiscal o en beneficio de

/- "los litigantes asistidos de declaratoria de po-
breza.-2º. Transcribábase por mensaje a la Suprema
Corte de Justicia, a los fines que estime perti-
nentes, comuníquese, publíquese y archívese.-
(Firmados): BALDOMIR.-Cyro Giambruno".-